



Obligaciones Digitales, Marco Legal, Fiscal y potencial recaudatorio en IEPS por Juegos y Sorteos: México

Cervantes-Contreras, Daniel Alberto¹

¹Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Contaduría Pública y Administración Monterrey, Nuevo León, mexicodaniel@hotmail.com, Av. Universidad S/N
Col. Ciudad Universitaria, (+52) 81 8320 4080

Artículo arbitrado e indexado en Latindex

Revisión por pares

Fecha de recepción: julio 2020

Fecha de publicación: diciembre 2020

Resumen

Como sabemos, el avance de la tecnología ha ido incremento exponencial a través de los últimos años. Estas medidas tecnológicas han sido aplicadas también por los gobiernos para hacer más eficiente la recaudación y simplificar las labores administrativas correspondientes. De la misma manera, la industria de los juegos y sorteos ha ido en constante crecimiento en México, desde el año de 1947 en que se inició la regulación en esta actividad. La presente investigación tiene por objeto el exponer el marco regulatorio legal y fiscal de esta industria, así como revelar el área de oportunidad en la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios que es el que resulta más gravoso para este citado sector de la economía.

Palabras clave: juegos, sorteos, impuestos, ieps, iesps

Abstract

As we know, the advancement of technology has been increasing exponentially in recent years. These technological measures have also been applied by governments to make collection more efficient and to simplify the corresponding administrative tasks. In the same way, the games and draw industry has been in constant growth in Mexico, since the year of 1947 when the regulation of this activity began. The purpose of this investigation is to expose the legal and fiscal regulatory framework of this industry, as well as to reveal the area of opportunity in the collection of the special tax on production and services, which is the most burdensome for this mentioned sector of the economy.

Key words: gambling, taxes, ieps, iesps

1. INTRODUCCIÓN

El juego ha existido y se ha practicado siempre como una modificación patrimonial, pero también como una actividad de recreación o a través de la práctica lúdica. (Mazon, 2004).

La Ley Federal de Juegos y Sorteos (LFJS) es el ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mes de diciembre de 1947, que tiene por objeto

regular, en territorio nacional, sobre la autorización, control, vigilancia e inspección de la mencionada actividad, excluyendo la vigilancia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, que se rige por su propia legislación.

Esta industria del entretenimiento ha ido en constante crecimiento, principalmente en los últimos años, como se expresa a continuación:

Figura 1. PIB por Juegos y Sorteos.



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.

Tabla 1. PIB por juegos y sorteos.

Año	PIB Juegos y Sorteos (MDP)	Incremento
2016	\$ 13,268	
2017	\$ 13,816	4%
2018	\$ 16,246	18%

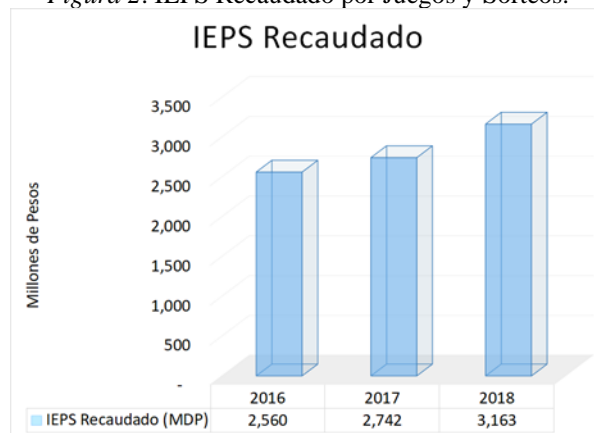
Elaboración propia con datos del INEGI.

En México, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) representa el 15% de los ingresos tributarios y grava a diferentes tasas y cuotas el valor de las actividades correspondientes a, entre otras, la enajenación e importación de gasolina, diésel, tabacos, servicios de telecomunicación y práctica de juegos con apuestas y sorteos. Este impuesto se considera de carácter indirecto, porque se traslada al consumidor final. La regulación de este tributo se publicó en el Diario Oficial Federal (DOF) el día 30 de diciembre del año 1980 y entró en vigor a partir

del primer día del año posterior. Y no fue sino hasta el 1 de octubre de 2007 en que se publicó en el Diario Oficial Federal el decreto a través del cual se consideró gravar con este impuesto a los ingresos derivados de la práctica de juegos y sorteos a una tasa del 20% para posteriormente reformarse y quedar a la tasa actual del 30%.

A continuación, se muestra el importe recaudado por este tributo, exclusivamente respecto a los juegos y sorteos, en recientes años:

Figura 2. IEPS Recaudado por Juegos y Sorteos.



Fuente: Elaboración propia con datos del SAT

Tabla 2. IEPS Recaudado por Juegos y Sorteos

Año	IEPS Recaudado (MDP)	Incremento
2016	\$ 2,560	
2017	\$ 2,742	7%
2018	\$ 3,163	15%

Elaboración propia con datos del INEGI

De conformidad con las cifras expresadas previamente, es de notarse que el incremento en la recaudación del citado IEPS no es proporcional al incremento observado en la producción de esta industria.

Diversas obligaciones tributarias de carácter digital se han impuesto a los contribuyentes en general, y otras más obligaciones de este tipo se han asignado también exclusivamente para los celebradores de juegos y sorteos con el afán de hacer más eficiente la labor recaudatoria y prevenir la evasión fiscal, a saber: Declaraciones en formato digital, contabilidad electrónica, reportes para prevenir e identificar recursos de procedencia no lícita, así como el reporte hacia la autoridad, a través de sistemas de cómputo en los que se proporcione al Servicio de Administración Tributaria (SAT), de manera continua, la información online y en tiempo real de los registros del sistema central de juegos y sorteos con motivo de la realización de éstos.

De lo anteriormente mencionado nace la importancia de revisar si estas medidas, impuestas por las autoridades fiscales, efectivamente están resultando útiles para la

contribución eficaz a la recaudación en el citado IEPS para esta industria en comento.

El presente trabajo muestra una estimación a la posible área de oportunidad en la recaudación del IEPS a nivel nacional, derivado de la información obtenida a través del SAT y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

2. MARCO TEÓRICO

2.1 RÉGIMEN LEGAL

2.1.1 MARCO LEGAL

2.1.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La celebración de juegos y sorteos es una actividad que está permitida en México, toda vez que es una operación que está debidamente autorizada desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pues en el articulado número 73 de nuestra carta magna, en su fracción X se señala que el Congreso cuenta con la facultad de legislar, entre otros, sobre los juegos con apuestas y sorteos (CPEUM, 2020).

2.1.1.2 Ley Federal de Juegos y Sorteos

El 31 de Diciembre de 1947 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley

Federal de Juegos y Sorteos (LFJS) en la que se señala que le es facultado del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) el poner las reglas, autorizar, controlar y vigilar la práctica de sorteos y juegos cuando en éstos intervengan apuestas de diversa índole, como ya comentamos, sin incluir los actos celebrados por la Lotería Nacional (LFJS, 2020).

2.1.1.3 Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos

A través del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos (RLFJS) se le otorga explícitamente a la Secretaría de Gobernación la facultad de poder conceder licencias para llevar a cabo juegos con apuestas y sorteos para las siguientes actividades: “la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como también para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, sólo a sociedades mercantiles que estén debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos; para la apertura y operación del cruce de apuestas en ferias, a personas morales mexicanas; para la apertura y operación del cruce de apuestas en carreras de caballos en escenarios temporales y en peleas de gallos, a sociedades mercantiles que estén debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a personas físicas, y para organizar sorteos, a personas físicas y morales constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos”. (RLFJS, 2020).

2.1.1.4 Ley Orgánica para la Administración Pública Federal

Aunado a lo anterior, en la Ley Orgánica para la Administración Pública Federal (LOAPF) en la Fracción XIV, su Artículo 27, establece que a la SEGOB le es competente el despacho de los asuntos correspondientes a la regulación, autorización y vigilancia de los juegos, apuestas, loterías y rifas en los términos de la ley correspondiente. (LOAPF, 2020).

2.1.1.5 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

La fracción XXV del apartado B del artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB) aclara que al frente

de la SEGOB debe haber una persona encargada de la misma quien, podrá auxiliarse de la Dirección General de Juegos y Sorteos (DGJS), quien deberá tener, las siguientes jurisdicciones: “vigilar, tramitar y autorizar los actos a los que se refiere la LFJS y demás normativa aplicable; atender y despachar los asuntos en los que sea necesaria la coordinación y colaboración de la Secretaría con otras autoridades en materia de juegos con apuestas y sorteos; planear, establecer y coordinar las estrategias para el combate de las actividades prohibidas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento; supervisar y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y de su Reglamento; expedir, previo acuerdo con la persona Titular de la Subsecretaría de Gobierno, los permisos a que se refieren la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como supervisar y vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones que en ellos se consignent; proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Gobierno las políticas y los programas relativos a la realización, desarrollo y operación de los juegos con apuestas y sorteos, así como ejecutar aquéllos que se aprueben; auxiliar a la persona Titular de la Subsecretaría de Gobierno en la coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en materia de juegos con apuestas y sorteos, así como en el combate de actividades prohibidas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento; imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento; delegar, previo acuerdo con la persona Titular de la Subsecretaría de Gobierno y autorización de la persona Titular de la Secretaría, las funciones que tiene encomendadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación; presentar denuncias ante la autoridad competente por la posible comisión de conductas constitutivas de delitos en materia de juegos con apuestas y sorteos, en coordinación con la Unidad General de Asuntos Jurídicos; coadyuvar con la persona Titular de la Subsecretaría de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones en materia de juegos y sorteos; resolver los procedimientos de finiquito de permisos otorgados en materia de sorteos, de conformidad con las disposiciones jurídicas

aplicables; administrar y mantener actualizada la base de datos sobre juegos y sorteos; establecer mecanismos de control sobre los ingresos que los permisionarios enteren ante las autoridades competentes, en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y de su Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal; fortalecer los vínculos de colaboración y de coordinación con las autoridades de los diferentes niveles de gobierno en materia de prevención y combate del juego ilegal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; someter a consideración de la persona Titular de la Subsecretaría de Gobierno, proyectos de criterios claros y precisos para la resolución de las solicitudes de expedición de permisos en materia de juegos y sorteos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; coadyuvar con la Unidad General de Asuntos Jurídicos para determinar las estrategias jurídicas en los procedimientos contenciosos y constitucionales en materia de juegos y sorteos; emitir opiniones jurídicas que coadyuven en la interpretación y aplicación de las disposiciones normativas aplicables en materia de juegos y sorteos, así como evaluar aquéllas que emitan órganos auxiliares y consultivos en el ámbito de su competencia; establecer los mecanismos de control y reglas para la operación de los centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números y símbolos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; establecer criterios claros y precisos para dictaminar y evaluar el cumplimiento de las condiciones previstas en los permisos otorgados para realizar juegos con apuestas y sorteos, en el ámbito de sus atribuciones; establecer los mecanismos y disposiciones administrativas para planear y organizar el programa anual de capacitación en materia de juegos y sorteos; establecer las directrices y mecanismos de implementación de programas de inspección y vigilancia de los juegos con apuestas y sorteos y demás actividades reguladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos; informar el listado de los premios no reclamados al Comité Interno de Asignación y Destino Final de Bienes en Especie no Reclamados o no Adjudicados, Provenientes de Juegos y

Sorteos; participar con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, en la negociación y celebración de tratados, acuerdos o convenios internacionales sobre regulación o políticas en materia de juegos con apuesta y sorteos, en los que el Estado mexicano sea o pretenda ser parte; participar, con las instancias competentes, en la formulación de estudios que tengan por objeto combatir y prevenir la ludopatía, y sustanciar y resolver los procedimientos administrativos, quejas y reclamaciones que puedan derivar del incumplimiento a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento”. (RISEGOB, 2020)

2.1.1.6 Otras disposiciones aplicables

Es menester comentar que, además de los lineamientos comentados en los puntos anteriores, también existen otras disposiciones para la regulación de los citados juegos y sorteos, los cuales, a saber, son:

- Manual de Organización Especifico de la Dirección General de Juegos y Sorteos;
- Lineamientos para el desarrollo del Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos;
- Ley de Ingresos de la Federación (LIF);
- Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC);
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. (LFPCA)

2.1.2 OBLIGACIONES LEGALES

2.1.2.1 Otras disposiciones aplicables

Entre otros, los requisitos que se deben cumplir para ser acreedores a un permiso para explotar juegos y sorteos, y que deben estarse actualizando periódicamente, están los siguientes:

- “Presentar solicitud por escrito en el formato que establezca la Secretaría.
- Presentar copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal.
- Exhibir testimonio o copia certificada de su acta constitutiva
- Hacer constar la representación legal de quien tramita la solicitud, mediante poder otorgado a través de un Fedatario Público.
- Exhibir a la Secretaría una fianza que garantice el cumplimiento del pago de los premios, así como su base de cálculo.

- Respecto de cada persona física que participe como socio o accionista en la sociedad solicitante y, en su caso, en personas morales que a su vez sean socias o accionistas de la sociedad, se deberá cubrir lo siguiente:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio;
- b) Estado de situación patrimonial, precisando el origen del capital aportado a la sociedad, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los bienes inmuebles de su propiedad y, en su caso, de las declaraciones de pago de las contribuciones federales a su cargo correspondientes a los últimos cinco años;

- c) Currículum vitae;

- d) Nexos patrimoniales o profesionales existentes con otras sociedades permisionarias o con los socios, accionistas, consejeros, beneficiarios o funcionarios de éstas;

- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no ha sido procesado ni condenado por delito doloso de índole patrimonial, fiscal, ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ni declarado en concurso, y

- f) Reporte de crédito emitido por una sociedad de información crediticia debidamente autorizada por la autoridad federal competente, del que se desprenda que no tiene registros de antecedentes negativos o créditos vencidos.

- Respecto de cada persona moral que participe como socio o accionista en la sociedad solicitante y, en su caso, en personas morales que a su vez sean socias o accionistas de la sociedad, se requiere:

- a) Testimonio de la escritura constitutiva y de todas las modificaciones hechas a la misma, señalando los respectivos datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda;

- b) Balances generales, estados de resultados, de origen y aplicación de recursos y de variaciones en el capital contable por los últimos cinco años y notas respectivas de estos documentos, debidamente auditados y dictaminados por contador público independiente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- c) Copia certificada ante fedatario público

del acta en la que el órgano facultado de la persona moral haya autorizado la inversión en la sociedad solicitante del permiso;

- d) Lista de nombres, nacionalidad y domicilio de las personas integrantes del consejo de administración y de los comisarios;

- e) Lista de los socios o accionistas que a la fecha de la solicitud detenten 10% o más de las acciones o partes sociales representativas del capital social, indicando nombres, nacionalidad, domicilio, cantidad de acciones o partes sociales, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada uno, y

- f) La identidad de los beneficiarios.

- Respecto de personas que tengan el carácter de consejeros, comisarios y funcionarios con nivel de director general e inmediato siguiente a éste en la sociedad solicitante, se requiere:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio;

- b) Currículum vitae;

- c) Nexos patrimoniales o profesionales existentes con otras sociedades permisionarias o con los socios, accionistas, consejeros, beneficiarios o funcionarios de éstas;

- d) Declaración, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no ha sido procesado ni condenado por delito doloso de índole patrimonial, fiscal, ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ni declarado en concurso, y

- e) Reporte de crédito emitido por una sociedad de información crediticia debidamente autorizada por la autoridad federal competente, del que se desprenda que no tiene registros de antecedentes negativos o créditos vencidos.

- Balances generales, estados de resultados, de origen y aplicación de recursos y de variaciones en el capital contable por los últimos cinco años o desde la fecha de constitución de la sociedad solicitante, y notas respectivas de estos documentos, debidamente auditados y dictaminados por contador público independiente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Estudio que justifique la ubicación geográfica y viabilidad financiera del establecimiento que se pretende instalar y explotar. El estudio de viabilidad financiera deberá efectuarse por los primeros diez años de

operación del negocio y deberá respaldar todas las cifras y proyecciones con los supuestos de trabajo considerados en dicho período de análisis y especificar el número de empleos a generar.

- Manifestar por escrito la ubicación exacta del lugar en que se pretenda instalar el establecimiento.

- Señalar la modalidad jurídica conforme a la cual la sociedad solicitante tenga o pretenda obtener la legítima posesión o propiedad del inmueble en que se instale el establecimiento.

- Documentación que acredite que el solicitante cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita.

- Programa general de operación y funcionamiento del establecimiento, que deberá incluir por lo menos el plan de operación, programa de controles y cronograma de actividades, desde el punto de vista técnico y de las apuestas.

- Programa de inversiones que se llevará a cabo precisando el origen de los recursos aplicados.

- Manual de organización de la sociedad solicitante, el cual deberá incluir estructura organizacional, así como un análisis y descripción de los principales niveles de puestos.

- Mecánica de operación del sistema de apuestas, mecanismos de control de las mismas y reglas del juego con apuestas que se ofrezca al público, especificados en forma detallada.

Deberá precisarse la infraestructura informática, el sistema de seguridad tecnológica e informática, así como las políticas de soporte técnico a utilizar.

- Acreditar experiencia en la operación del cruce de apuestas u organización del sorteo de que se trate o, en su defecto, identificar y acreditar la experiencia del operador que, en su caso, tendría a su cargo el funcionamiento u organización del establecimiento. En este último supuesto, deberá solicitarse la autorización a que se refiere el artículo 30 del Reglamento.

- Proyecto de programa de divulgación de las actividades a realizar en el establecimiento, así como de aquéllas tendentes al fomento de la actividad para la que se solicita el permiso. La publicidad deberá incluir mensajes que indiquen que los juegos con apuestas están prohibidos para menores de edad, y deberá incluir mensajes que inviten a las personas a jugar de manera responsable y con el principal propósito de entretenimiento, diversión y esparcimiento.

- Proyecto del reglamento de operación del establecimiento”.

2.1.2.2 Pago de Participaciones a SEGOB

De conformidad con los Artículos 10 y 11 de la LIF, publicada en el DOF, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se deben de cubrir mensualmente los Aprovechamientos a la Secretaría de Gobernación por la celebración de juegos y sorteos; dichos aprovechamientos se calculan con una tarifa, para el caso de sorteos y una tasa para el caso de los juegos en vivo.

Tabla 3. Tarifa Aprovechamientos para Sorteos

Límite inferior (pesos)	Límite superior (pesos)	Cuota con Ajuste 2020 (pesos)	Porcentaje sobre el excedente de límite inferior
\$0.01	\$5,000.00	\$1.00	15%
\$5,000.01	\$50,000.00	\$1,406.74	14%
\$50,000.01	\$100,000.00	\$13,166.33	13%
\$100,000.01	\$200,000.00	\$25,302.17	12%
\$200,000.01	\$300,000.00	\$47,718.96	11%
\$300,000.01	\$400,000.00	\$68,250.91	10%
\$400,000.01	\$500,000.00	\$86,914.79	9%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$103,729.79	8%
\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	\$178,403.31	7%
\$2,000,000.01	\$3,000,000.00	\$309,105.62	6%
\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	\$421,145.23	5%
\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	\$514,503.01	4%
\$5,000,000.01	\$6,000,000.00	\$589,176.51	3%
\$6,000,000.01	en adelante	\$645,187.34	2%

Fuente: SEGOB

Tabla 4. Tasas Aprovechamientos para Juegos.

Hipódromo, Galgódromo o Frontón En Vivo	Porcentaje de Aprovechamiento
Apuestas realizadas en las propias instalaciones del espectáculo en vivo	2% sobre el monto de las apuestas
Apuestas realizadas en los libros foráneos de la misma empresa	2% sobre el monto de las apuestas
Apuestas realizadas en los libros foráneos de otras empresas nacionales	2% sobre el monto de las apuestas
Hipódromo, Galgódromo o Frontón Simultáneo	Porcentaje de Aprovechamiento
Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos celebrados en hipódromos.	2% en nacionales y 1% en extranjeros sobre el monto de las apuestas
Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos celebrados en galgódromos.	2% en nacionales y 1% en extranjeros sobre el monto de las apuestas
Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos celebrados en frontones.	2% en nacionales y 1% en extranjeros sobre el monto de las apuestas
Otros Eventos	Porcentaje de Aprovechamiento
Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos deportivos nacionales	1% sobre el monto de las apuestas
Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos deportivos extranjeros	1% sobre el monto de las apuestas
Sorteo de números en tarjetas con números pre impresos	2% sobre el monto de las tarjetas vendidas
Sorteo de números predeterminados por el participante	2% sobre el monto de las tarjetas vendidas
Apuestas a juegos de naipes y dados en ferias	4% sobre el monto de las apuestas menos los premios pagados
Apuestas a juegos de ruleta en ferias	4% sobre el monto de las apuestas menos los premios pagados

Fuente: SEGOB

2.2 RÉGIMEN FISCAL

2.2.1 Código Fiscal De La Federación

2.2.1.1 Obligación de llevar los registros

Contables

De conformidad con lo que señala el articulado número 28 del Código Fiscal de la Federación

(CFF), se está obligado a llevar la contabilidad del negocio, la cual se integra, entre otras cosas, por: “los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes”. (CFF, 2020)

Los mencionados registros contables que también son padre de la misma se deben procesar a través de medios digitales conforme lo requiere el Reglamento de dicho CFF y las normas de carácter general que al efecto publica el SAT. Los documentos comprobatorios de esos registros o asientos siempre deben estar disponible en la dirección fiscal de la persona física o moral que contribuye.

2.2.1.2 Obligación del envío mensual de la “Contabilidad Electrónica”

Se establece como obligación fiscal la consistente en ingresar de forma mensual la información contable, citada en el punto que antecede, a través del sitio de Internet del SAT, siguiendo los lineamientos de carácter general que se han emitido para ello. (CFF, 2020)

2.2.2 Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

2.2.2.1 Sujeto, objeto, base y tasa del Impuesto

La Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS), es la encargada de regular el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) que se causa, entre otros, por la producción y venta o importación de combustibles, bebidas alcohólicas y tabacos. Para el Ejercicio Fiscal 2008 se adicionó la fracción II al Artículo 2º, para gravar la realización de juegos y sorteos a la tasa del 20%.

En la actualidad el inciso “B” de la fracción II, del Artículo 2 de la LIEPS, establece que “se aplicará la tasa de impuesto del 30% al valor de

los actos consistentes en juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la LFJS y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio nacional”. (LIEPS, 2020)

El artículo 5º-B de esta LIEPS, contempla que al impuesto que se cause de aplicar la tasa mencionada a los actos referidos, se le podrá disminuir el monto del aprovechamiento que le corresponde al Gobierno Federal (aprovechamiento SEGOB) que se haya pagado en el mes, el cual ya comentamos en los puntos anteriores. De la misma manera, el citado precepto indica que también se podrá disminuir al IEPS correspondiente el pago que efectivamente se le haya realizado a las entidades federativas por concepto de impuesto pagado al estado por la práctica de juegos y sorteos, el cual abortaremos más adelante.

2.2.2.2 Obligación de Información Digital en línea

Continuando con esta Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, además de la obligación contributiva citada en el punto que antecede, ésta impone a los que realizan de forma habitual juego con apuestas y sorteos, la obligación de llevar un sistema de cómputo de juegos en el que se lleve el registro y se sumaricen los actos llevados a cabo con motivo de los juegos con apuestas y sorteos, así como un software de caja en el que se detallen cada uno de los montos recibidos por los concursantes por los actos de juegos y sorteos, así como un sistema computarizado mediante el cual se otorgue al SAT, en línea, la información de las anotaciones citadas en dichos sistemas.

2.2.3 Ley del Impuesto Sobre la Renta

2.2.3.1 Sujetos Directo del Impuesto

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), están obligados a dicho Impuesto Sobre la Renta (ISR), entre otros, las personas físicas y morales que obtengan una utilidad fiscal, aplicando, en el caso de personas

físicas, la tarifa correspondiente al periodo tratado, y, tratándose de sociedades, se aplicará la tasa del 30% sobre el resultado fiscal obtenido.

2.2.3.2 Impuesto por la Obtención de Premios.

Dentro de la misma LISR, en su Título IV, que trata respecto a la forma muy particular de tributar de las personas físicas, existe un Capítulo VII que trata precisamente de los ingresos por la ganancia de premios; del artículo 137 a 139 otorga los lineamientos para ello.

Primeramente, esta ley nos define lo que se considera como ingresos por la ganancia de los citados premios, aclarando que son aquellos que se causan de la actividad de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda índole, siempre que sean autorizados legalmente. (LISR, 2020).

Seguido de lo anterior establece la citada ley que el impuesto por los comentados premios será del 1% cuando las entidades federativas no graven este tipo de ingresos, o cuando el gravamen que establezcan dichas entidades federativas no supere la tasa del 6%; así mismo, establece que en los casos en que la entidad federativa imponga un impuesto que exceda la tasa del 6%, entonces este impuesto federal por obtención de premios será del 21%. (LISR, 2020).

2.2.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un tributo de global relevancia que ha ido expandiéndose a través de más de 140 países alrededor del mundo, desde que éste fue implementado en el sistema tributario francés desde 1954. (Semerád, 2016).

Este tributo que se considera de carácter indirecto, por gravar al consumo e incidir en la(s) personas(s) que adquieren los bienes o servicios.

En México, las tasas que la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) refiere, son las correspondientes al 0% y 16%.

La LIVA contemplada por 43 artículos, consta de 9 capítulos, entre los cuales se encuentra el referente exclusivamente a la enajenación.

En el artículo 9° de la citada LIVA, en su fracción V, establece que “no se está obligado

a pagar el IVA en la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase”, así como también contempla que los premios correspondientes tampoco están gravados con este tributo. (LIVA, 2020).

2.2.5 Ley De Hacienda Del Estado De Nuevo León

La Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León (LHENL) en su capítulo primero, contempla tres impuestos referentes a los juegos y sorteos:

a) “El Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas

b) El Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos.

c) El Impuesto por la Obtención de Premios”. (LHENL, 2020).

2.2.5.1 Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas

De acuerdo con lo que se regla en el articulado número 10 de la LHENL están obligados a pagar el Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuesta los individuos que en territorio del Estado de Nuevo León realicen erogaciones para poder concursar en juegos con apuestas y sorteos. (LHENL, 2020)

Se aclara en esta Ley lo que, para las cuestiones de este tributo, se considera como juegos con apuestas, a saber: “aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, así como aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador, y aquellos juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por la persona que participa; ampliando el concepto de lo que debe considerarse como objeto del impuesto, también se aclara que quedan comprendidos en los juegos con apuestas, los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos,

competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos casos”. (LHENL, 2020).

Aún más ampliado el concepto que queda grabado por este impuesto, también esta ley contempla que se considera como erogación gravada “las cantidades que entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe”. (LHENL, 2020).

El tributo citado en este apartado se debe calcular haciendo la aplicación de la tasa del 10% al valor de los gastos llevados a cabo por el participante independientemente que el pago se realice en efectivo, en especie o en servicios que conceda acceder a concursar en el juego. (LHENL, 2020).

El momento de causación del tributo a los desembolsos para participar en juegos con apuestas, será aquél en el cual el individuo participante liquide al establecimiento organizador las cantidades que le dejen jugar en los citados juegos, ya sea de manera directa o indirecta. (LHENL, 2020).

2.2.5.2 Del Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos

El articulado número 17 de la LHENL contempla lo que se define como objeto del Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, señalando a éste como “la realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la LFJS y su Reglamento, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del propio sujeto participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio del Estado”. (LHENL, 2020).

El artículo 18 de la ley que nos compete en este apartado, identifica como sujetos de este tributo a “las personas físicas, morales o unidades económicas que lleven a cabo los

actos o actividades a que se refiere el citado artículo 17, ya sea que organicen, administren, exploten, o celebren los multicitados juegos con apuestas y sorteos”. (LHENL, 2020).

Como tasa del impuesto esta ley contempla el porcentaje del 6% sobre el importe de los actos o labores citadas en los párrafos que anteceden al presente.

Para el pago del impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos, el valor de los actos a los cuales ha de aplicársele la tasa mencionada del 6%, pueden disminuirse con el importe de los premios entregados a los ganadores, así como el importe de las cantidades devueltas efectivamente a los participantes siempre y cuando éstas se encuentren debidamente registradas en la contabilidad, por lo cual la base del impuesto se reducirá aplicando estas disminuciones.

2.2.5.3 Del Impuesto por la Obtención de Premios

Dentro del capítulo cuarto de la LHENL, se contempla el Impuesto por la Obtención de Premios, del cual se contempla como objeto de este tributo, dentro de su artículo 113, “la percepción de premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos, y concursos de toda clase que celebren los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, así como también la recepción de premios derivados de la celebración de juegos con apuestas”. (LHENL, 2020).

2.2.6 Ley Federal Para la Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Esta Ley Federal para la identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) es una ley que, como su nombre lo indica, es de carácter federal, que entró en vigor en el ejercicio fiscal 2013 que “tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de

procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento”. (LFPIORPI, 2020).

Esta ley define como actividades vulnerables de operar con recursos de procedencia no lícita, además de entre otras, a las relacionadas con “la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la SEGOB bajo el régimen de la LFJS y su Reglamento en los casos de venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal”. (LFPIORPI, 2020).

2.2.6.1 Obligación Fiscal Digital

Esta LFPIORPI contempla, en el este apartado de juegos y sorteos, la obligación avisar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) respecto a la identidad de los concursantes en los juegos y sorteos y de los ganadores de los premios, siempre que el monto de los actos u operaciones de éstos sean superiores al equivalente de seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente. (LFPIORPI, 2020)

Esta obligación debe presentarse en el aplicativo, puesto a disposición de los contribuyentes, que se localiza en la siguiente dirección web: <https://sppld.sat.gob.mx/>

2.2.6.2 Sanciones Administrativas

En su capítulo VII, la LFPIORPI contempla las amonestaciones administrativas a las que se puede ser merecedor en caso del no cumplimiento a lo establecido por esta ley.

Entre otras amonestaciones, contemplan ciertas multas, en su artículo 53, para quienes se abstengan de cumplir con los requerimientos de identificar y avisar a la citada Secretaría respecto a la identidad de los participantes, así como el hecho de declarar en su debido tiempo y en su debida forma los reportes correspondientes a ello.

En su artículo 56, esta LFPIORPI contempla como sanción consistente en la revocación de las autorizaciones de juegos y sorteos en los casos en los que se reincida en la omisión de los avisos referidos de identificación y aviso a la Secretaría de la identidad de los participantes, así como por el hecho de participar en el acto prohibido citado en el artículo 32 fracción IV consistente en “liquidar o pagar o aceptar el pago mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o metales preciosos, en la adquisición de boletos que permitan participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez veces el salario mínimo al día en que se realiza el pago o se cumple la obligación”. (LFPIORPI, 2020).

2.3 EN OTROS PAÍSES

2.3.1 Antecedentes y Regulación

Como mencioné en apartados anteriores, en México el control de la actividad del Juego es de carácter centralizado, pues opera bajo la regulación de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en nuestros países vecinos del norte, Canadá y Estados Unidos, esta actividad del juego es descentralizada pues opera con organismos independientes (Rangel, 2013).

De la misma manera, como ya se mencionó previamente, en México la regulación de la industria del juego se dio a partir de 1947, año en que se publicó la citada “Ley Federal de Juegos y Sorteos” y no es sino hasta 2007 que el Gobierno establece el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para esta industria, al gravarla con una tasa del 20%. Sin embargo, en nuestro país vecino del norte, Estados Unidos, esta actividad fue legalizada en Nevada a partir del año 1931 y en Nueva Jersey a partir de 1976; en el año 1988 entró en vigor la “Ley Federal de Casinos Indígenas” (“IGA”, por sus siglas en inglés: “Indian Gaming Regulatory Act”)

estableciendo la regulación para tres clases de juego: clase I (juegos tradicionales indios), clase II (“bingo”, “tableros”, etc.) y clase III (“máquinas tragamonedas”, “black jack”, “dados”, “ruleta”, etc.); finalmente, en los años 90’s se reguló la operación de casinos en barcos fluviales (Anderson, 2005).

Siguiendo con Rangel (2013), en Canadá, la ilegalidad de la industria en comento terminó en el año de 1969, año en el que su legislación concedió a los gobiernos estatales la implementación de este tipo de actividades para el financiamiento de eventos de carácter social.

Respecto al número de salas de juego, en Estados Unidos han llegado a existir 443 establecimientos (2006) y en México la Secretaría de Gobernación ha llegado a indicar la operación de 561 salas, que operan bajo el amparo de veintisiete licencias (Rangel, 2013).

En Estados Unidos, en 1986, entró en vigor la “The Money Laundering Control Act”, que clasificó al “Lavado de Dinero” como un delito de carácter federal, para intentar impedir que organismos delictivos ingresen a la industria del juego (Rangel, 2013); en México, como ya se mencionó con antelación, la LFPIORPI se impuso para esta industria hasta el año 2013.

2.3.2 Base de los Impuestos

En Estados Unidos existen dos maneras de gravar a esta industria del juego: un Impuesto sobre el Importe Apostado Neto (“AGR”, por sus siglas en inglés “Adjusted Gross Receipts”) y el Impuesto de Admisión que grava el acceso a los Casinos Fluviales (Anderson 2005). En México la base del Impuesto a los Juegos y Sorteos también versa sobre el monto de la apuesta neta, esto es: el monto de los ingresos por apuestas, disminuidos con los importes de premios otorgados a los ganadores.

Siguiendo con Anderson (2005), en Estados Unidos los estados imponen tarifas por el uso del permiso para operar en esta industria, como en Nueva Jersey que impone una tarifa por la operación de máquinas tragamonedas, como también ocurre en algunos municipios en México.

2.3.3 Tasas de los Impuestos

En la Nación de Estados Unidos, las tasas tributarias de la industria del juego varían desde un 4%, como en Mississippi, hasta un

techo del 70%, como en el estado de Illinois; los estados de Michigan y Nueva Jersey gravan respectivamente a tasa fija del 18 y 8%. Respecto al impuesto de admisión en los Casinos Fluviales, varían de 2 dólares, como en el estado de Mississippi, a un máximo de 5 dólares, como se grava en Iowa e Illinois (Anderson, 2005). En México, como ya se mencionó, esta industria se grava a una tasa federal del 30% y a tasas locales que redundan en el 6%.

2.3.3 Incidencia y destino de los tributos recaudados

Continuando con Anderson (2005), realizando un estudio económico del cómo inciden los gravámenes para esta industria del entretenimiento, se logra evidenciar que efectivamente este tipo de impuestos son meramente regresivos, pues al gravar por igual a pobres y ricos, afecta más a éstos últimos, dado su inferior poder adquisitivo; respecto a la oferta y la demanda de este servicio, es de esperarse que los aficionados al juego apuesten más a precios relativamente más bajos.

En México, la recaudación del IEPS por juegos y sorteos ha representado en promedio el 0.1287 % del Total de Ingresos Tributarios, durante los últimos 10 años; según Anderson (2005) en Estados Unidos la recaudación tributaria de esta industria ha llegado a representar una tercera parte del 1% del total de ingresos colectados por el gobierno local y estatal (0.33%).

En los Estados Unidos, los ingresos estatales derivados de la industria del juego se destinan fijamente a ciertos programas. En los estados de Illinois, Luisiana y Michigan se asignan para establecer recursos para dar asistencia a la educación, para el pago de beneficios a catedráticos. En Nueva Jersey, con estos ingresos se apoya financieramente a personas que sufren ciertos tipos de incapacidad y a adultos de la edad tercera. En Missouri el diez por ciento se destina a los gobiernos municipales, otro porcentaje a la educación y el resto para la prevención y seguimiento a la enfermedad lúdica, que se suele presentar más en la gente de escasos recursos, pues investigaciones indican que estas personas suelen apostar más y adquirir más billetes para participar en sorteos (Rangel 2013).

En México, si bien se ha intentado establecer impuestos para destinarlos a la prevención y tratamiento de la enfermedad lúdica, se carece de normativas para tratar dicho padecimiento. Sin embargo, algunas Organizaciones de la Sociedad Civil han ayudado a rehabilitación de ludópatas o jugadores compulsivos que padecen las secuelas de su trastorno.

3. MÉTODO

3.1 Diseño y objetivo

El método aplicado en el presente trabajo es deductivo, ya que el objetivo es analizar de manera general el área de oportunidad que existe por la falta de recaudación de IEPS, aplicado al apartado de juegos y sorteos. Se aplicará un diseño de investigación no experimental, donde se analice y observe el comportamiento de la producción interna bruta contra lo recaudado efectivamente por este impuesto dentro de la citada actividad. Asimismo, la variable dependiente será la falta de recaudación en el IEPS para juegos y sorteos y la variable independiente serán la medida eficiente en los controles digitales que se han impuesto a través de las obligaciones tributarias.

El alcance de la investigación será exploratorio, ya que es un problema poco

estudiado, debido a que se dificulta un poco obtener información; con los datos obtenidos de la producción interna bruta, se estimará el área de oportunidad en recaudación de IEPS para juegos y sorteos.

3.2 Población y entorno

La aplicación de este instrumento de medición es de realizarse a la producción interna bruta de 2016 a 2018 de las prácticas de juegos y sorteos de conformidad por la información generada por el INEGI para dichos ejercicios fiscales en México.

3.3 Análisis

Los datos se analizaron con base a los montos del producto interno bruto obtenidos del INEGI, así como de la recaudación real del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios real por el SAT, para con esa información determinar el área de oportunidad de recaudación potencial en IEPS.

4. RESULTADOS

4.1 Estimación Aprovechamientos SEGOB

De conformidad con los ingresos para la industria de juegos y sorteos y con la tasa de participación Federal para los de juegos y sorteos, podemos determinar el monto de la recaudación por aprovechamientos para la SEGOB, como sigue:

Tabla 5. Estimación aprovechamientos SEGOB por Juegos y Sorteos.

Año	Ingresos Juegos y Sorteos (MDP)	x Tasa Aprovechamiento SEGOB	= Aprovechamiento SEGOB
2016	\$ 13,268	2%	\$ 265
2017	\$ 13,816	2%	\$ 276
2018	\$ 16,246	2%	\$ 325

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI.

4.2 Estimación Impuesto Estatal por la Organización de Juegos y Sorteos

De conformidad con la misma producción de la industria de juegos y sorteos, podemos estimar el impuesto estatal promedio, a nivel Federal,

de lo recaudado por la organización de juegos y sorteos.

Tabla 6. Estimación impuestos Estatales por Juegos y Sorteos. Elaboración propia con datos de INEGI

Año	Ingresos Juegos y Sorteos (MDP)	x Tasa Impuesto Estatal	= Impuesto Estatal
2016	\$ 13,268	6%	\$ 796
2017	\$ 13,816	6%	\$ 829
2018	\$ 16,246	6%	\$ 975

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI.

4.3 Estimación de Potencial de IEPS a Recaudar y Área de Oportunidad

Con los números citados con antelación y con la tasa de IEPS para esta industria en tratamiento, podemos definir el IEPS Federal

correspondiente, así como el potencial de IEPS a recaudar, de conformidad como sigue:

Tabla 7. Estimación de IEPS Federal Juegos y Sorteos. Elaboración propia con datos de INEGI

Año	Ingresos Juegos y Sorteos (MDP)	x Tasa IEPS	= IEPS Correspondiente
2016	\$ 13,268	30%	\$ 3,980
2017	\$ 13,816	30%	\$ 4,145
2018	\$ 16,246	30%	\$ 4,874

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI.

Tabla 8. Estimación IEPS Potencial a recaudar. Elaboración propia con datos de INEGI

Año	= IEPS Correspondiente	- Aprovechamiento a SEGOB	- Impuesto Estatal	= Potencial de IEPS a Recaudar
2016	\$ 3,980	\$ 265	\$ 796	\$ 2,919
2017	\$ 4,145	\$ 276	\$ 829	\$ 3,039
2018	\$ 4,874	\$ 325	\$ 975	\$ 3,574

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9. Estimación del Área de Oportunidad en recaudación de IEPS por Juegos y Sorteos. Elaboración propia con datos del SAT e INEGI

Año	= Potencial de IEPS a Recaudar	- IEPS Efectivamente Recaudado	= Estimación de IEPS No Recaudado \$	= Estimación de IEPS No Recaudado %
2016	\$ 2,919	\$ 2,560	\$ 359	12%
2017	\$ 3,039	\$ 2,742	\$ 298	10%
2018	\$ 3,574	\$ 3,163	\$ 411	12%

Fuente: Elaboración propia.

5. CONCLUSIONES

Con las estimaciones comentadas a través del desarrollo del presente trabajo, se puede evidenciar que, si bien la recaudación de IEPS ha sido eficaz derivado de las obligaciones digitales impuestas a los organizadores de la industria de los juegos y sorteos, aún queda una pequeña área de oportunidad para hacer mayor la recaudación en este impuesto.

Para futuras líneas de investigación, se recomendaría revisar si existen áreas de oportunidad en la recaudación federal de las contribuciones por ISR por la captación de premios; así como también examinar las mejores prácticas para el destino de los tributos recaudados por esta industria, y las áreas de mejora que pudieran existir en la recaudación de tributos estatales por la celebración de juegos y sorteos y por la captación de los debidos premios a los que sean mercedores los individuos ganadores.

REFERENCIAS

- Anderson, J. (2005). Casino Taxation in the United States. *National Tax Journal*, 58(2). 303-24.
Recuperado de: <https://www.ntanet.org/NTJ/58/2/ntj-v58n02p303-24-casino-taxation-united-states.html>
- CFPC. (2020). *Código Federal de Procedimientos Civiles*. Diario Oficial de la Federación.
- CPEUM. (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.
- LFJS. (2020). *Ley Federal de juegos y Sorteos*. Diario Oficial de la Federación.
- LFPCA. (2020). *Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo*. Diario Oficial de la Federación.
- LGSM. (2020). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. Diario Oficial de la Federación.
- LIF. (2016). *Ley de Ingresos de la Federación 2016*. Diario Oficial de la Federación.
- LIF. (2017). *Ley de Ingresos de la Federación 2017*. Diario Oficial de la Federación.
- LIF. (2018). *Ley de Ingresos de la Federación 2018*. Diario Oficial de la Federación.
- LHENL. (2020). *Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León 2020*. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
- LISR. (2020). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Diario Oficial de la Federación.
- LIVA. (2020). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. Diario Oficial de la Federación.
- LIEPS. (2020). *Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios*. Diario Oficial de la Federación.
- LOAPF. (2020). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Diario Oficial de la Federación.
- Mazón, M. (2004). *Análisis económico, jurídico y fiscal del juego*. España. Disponible en: <https://search.proquest.com/docview/1511044564?pq-origsite=summon>
- Rangel, H. (2013). Las políticas democráticas de la industria del juego. Un estudio comparativo de América del Norte. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870355013717683>
- RLFJS. (2020). *Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos*. Diario Oficial de la Federación.
- RISEGOB. (2020). *Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación*. Diario Oficial de la Federación.
- SEGOB. (2007). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lieps/LIEPS_ref34_01oct07.pdf
- Semerád, P. y Bartůňková, L. (2016). *VAT Control Statement as a Solution to Tax Evasion in the Czech Republic*. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1877042816306176#bibl0005>